



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 092 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 15 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 764-2015-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Agosto del 2015; el Oficio N° 156-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 18 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 06 de Agosto del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01827-DREJ de fecha 30 de Junio del 2015, interpuesto por la administrada doña **IRMA LEONOR VELIZ FERNÁNDEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme obra del expediente, la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 037-2015-GRJ/GRDS del 12 de Mayo del 2015, mediante la cual se resuelve declarar fundado el recurso de apelación planteado por la administrada y retrotraer el procedimiento administrativo hasta que la Dirección Regional de Educación Junín dentro del plazo legal emita un nuevo acto y se pronuncie sobre la petición;

Segundo: Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1827-DREJ de fecha 30 de Junio del 2015, se declara improcedente la solicitud presentada por la administrada sobre el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación;

Tercero: Con fecha 10 de Agosto del 2015, la recurrente Irma Leonor VELIZ FERNÁNDEZ, en adelante la apelante, presenta el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1827-DREJ-2015, por no estar de acuerdo con su contenido;

Cuarto: La Resolución Directoral Regional de Educación Junín 1827-DREJ de fecha 30 de Junio del 2015 en su cuarto y quinto considerando señala que: "La bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación esta normado por el Artículo 48° de la Ley N° 24029 y modificado por la Ley del Profesorado, las normas citadas entran en vigencia a partir del mes de Julio de 1990 y de los actuados se observa que la Administrada ha cesado el 01 de Octubre de 1989 conforme a la R.D. N° 003182-1989-DREJ de fecha 10 de Octubre de 1989, y que respecto al pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación se entiende que solo pertenece a los docentes en actividad ya que el requisito indispensable para la percepción de dicha asignación especial continua, es que el personal se encuentre activo y laborando en la actualidad de manera efectiva;



1198321
815386



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Quinto: El Recurso de Apelación está fundamentado en que "los derechos de la recurrente fueron adquiridos conforme los establece el Artículo 58° de la Ley N° 24029, asimismo refiere estuvo vigente hasta el 01 de Enero del 2005 fecha en que se congeló la nivelación pero no se desconoció los derechos adquiridos oportunamente con la Ley N° 28449, solicitando que se le abone la bonificación especial de preparación de clases que forma parte de la remuneración de un activo al tener la condición de cesante con pensión nivelable que adquirió oportunamente al amparo del Artículo 58° de Ley N° 24029". De igual modo del expediente administrativo se observa a fojas veinte (20) la copia de la boleta de pago de la pensión de la recurrente en la cual figura en sus detalles el pago de: "+bonesp 32.38", siendo así, se aprecia que es un concepto de pago de pensión de cesantía;

Sexto: Según el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, se establece: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La constitución no ampara el abuso de derecho"; por consiguiente, la Carta Magna no sólo cierra la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con la de los servidores en actividad a futuro, asimismo determina que no resulta posible el día de hoy disponer del pago de dinero en atención a una supuesta disparidad pasada; similar criterio en el sentido que la bonificación subexámene es sólo para docentes activos, mas no para pensionistas cesantes (Casación 10447-2009-Arequipa), en este orden de ideas queda claro que la bonificación submateria desde la precitada reforma constitucional del 2004 sólo les corresponde a los profesores en actividad durante la vigencia de dicha bonificación, pero no a los ex profesores, desde cuando pasan a ser pensionistas cesantes;

Séptimo: Consecuentemente a todo lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, ya que el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, se entiende que solo pertenece a los docentes en actividad ya que el requisito indispensable para la percepción de dicha asignación Especial continua, es que el personal se encuentre activo y laborando en la actualidad de manera efectiva; por consiguiente, Dar por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **IRMA LEONOR VELIZ FERNÁNDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1827-DREJ de fecha 30 de Junio del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- **DAR**, por Agotada la vía Administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Jean A. Díaz Alvarado
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 SEP 2015

Antonietta Vidalón Robles
Abog. A. Antonietta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL